

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00910-00

La parte demandante pretende el cobro ejecutivo de las Facturas Electrónicas de Venta Nos: FVEL 164, FVEL 191, FVEL 217, FVEL 218 y FVEL 246, advirtiendo el Despacho que las mismas no cumplen a cabalidad las exigencias previstas en la ley, conforme se expone a continuación:

Las facturas, se expidieron de forma electrónica, tal y como se desprende de su literalidad “Representación Impresa de FACTURA DE VENTA electrónica”, y respecto de las mismas el Juzgado negará la ejecución del presente proceso ejecutivo, en razón a que los documentos allegados como base de la ejecución –factura de venta electrónica–, no cumplen con las exigencias contempladas por el artículo 422 del Código General del Proceso, y la Resolución N.º 042 de 2020, emanada de la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales –DIAN– expedida en virtud del Decreto 358 de 2020, para ser considerado como un título valor.

Destáquese que no cuentan en estrictez con los requisitos previstos en los numerales 6, 14, 16 del artículo 11 de la señalada resolución, ni lo normado en la Resolución 000015 del 11 de febrero de 2021 preceptos 3 y 5, en tanto no se acreditó la validación de la factura electrónica de venta para la DIAN, esto último, en armonía con lo preceptuado por el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Particularmente, se desatiende lo previsto en el numeral 7 *ibidem* ya que la factura electrónica constituye un título valor que para su cobro compulsivo requiere forzosamente el concurso del formato electrónico de generación junto con el documento electrónico de validación previa de la DIAN.

Así, al verificarse la ausencia del formato electrónico de generación junto con el documento de validación que acompañe las representaciones de las facturas, se concluye no se puede adelantar el cobro judicial.

Por lo brevemente expuesto, y en razón a que, como se indicó, las facturas allegadas como base de acción crecen de los requisitos establecidos en la norma para tenerlas como título valor en favor del demandante y a cargo del ejecutante, se impone negar la ejecución.

Corolario de lo someramente motivado el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec4e011bcfeebba5de03d6cc08be11c985e5f8e8ab8eeae1a943ea5b5f47bf5**

Documento generado en 08/02/2022 01:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>